AVISO JUDICIAL
EXTRACTO

Juicio: ADOPCION
Actor: NELSON ANDRADE ALVEAR y la Sra. TERESA CALISTO CABEZAS DE AN-

AVISO JUDICIAL
Juzgado Décimo de lo Penal de Pichincha

constitución de «DIVERSIONES TOPSY CIA. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito el 24 de febrero de 1986 ante el Notario Noveno del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, Dr. Oswaldo Villamar Ricaurte, mediante Resolución N° 86-1-2-1-00401 de 25 de marzo de 1986.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA	E. CIVIL
Ricardo Delle Donne Gaetta	casado
Alfonso Salem Rivas	casado
Genoveva Cadena de Galeano	casada

NACIONALIDAD	DOMICILIO
chilena	Quito
ecuatoriana	Quito
ecuatoriana	Quito

3. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es «DIVERSIONES TOPSY CIA. LTDA.», y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: dedicarse a toda actividad lícita de diversión como parques infantiles, y parques en general, espectáculos públicos, representación de artistas, manejo de corrouseles en lugares que reciban afluencia de público, atención en actividades que signifiquen esparcimiento para el público en general.

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de s/.6'000.000,oo, dividido en 6.000 participaciones de s/.1.000,oo cada una.

7. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/.101.000,oo en numerario y s/.3'000.000,oo en especie. El socio que paga en especie es el señor Ricardo Delle Donne, mediante el aporte de especies muebles. El capital por pagar es s/.2'899.000,oo.

8. NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de tres y su nómina es la siguiente: Ricardo Delle Donne, Alfonso Salem Rivas y Genoveva Cadena de Galeano.

9. AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO E INTEGRACION.- El socio Ricardo Delle Donne Gaette de nacionalidad chilena ha sido autorizado por el Ministerio de Industrias Comercio e Integración mediante Resoluciones N° 491, 855 y 963 de 4 de junio, 25 de septiembre y 14 de noviembre de 1985, respectivamente, para invertir en la constitución de «DIVERSIONES TOPSY CIA. LTDA.» como inversionista nacional.

10.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y es administrada por el Presidente y el Gerente General, quien será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

25 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE «QUASAR NAUTICA S.A.»

Quito, a 25 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce,
SECRETARIO GENERAL.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «HABITAT C. LTDA.»

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «HABITAT C. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito el 18 de septiembre de 1985, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Encargado, Doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, mediante Resolución N° 86-1-2-1-00390 de 24 de marzo de 1986.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores Doctor Juan Sevilla Salgado y Roque Sevilla Larrea, en sus calidades de Presidente y Gerente de la compañía «HABITAT C. LTDA.»; casados, ecuatorianos y domiciliados en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/.4'628.000,oo con el cual queda elevado a la suma de s/.4'928.000,oo.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en especies s/.4'628.000,oo. Los socios que pagan en especies son los señores Roque Sevilla y Luis Pérez Arteta, mediante el aporte de bienes inmuebles, consistentes en un lote de terreno y construcciones ubicadas en la Parroquia Puembo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran detalladas en la escritura pública de 18 de septiembre de 1985.

5. NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Roque Sevilla y Luis Pérez Arteta.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo cuarto de los estatutos sociales, el que dirá: «ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SUCRES, dividido en cuatro mil novecientas veinte y ocho participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscritas y pagadas».

7. Se reforma además el artículo tercero, el mismo que dirá: «ARTICULO TERCERO.- La compañía tiene como objeto dedicarse a: La prestación de servicios de asesoría profesional en los campos de: leyes, auditoría, contabilidad, finanzas, economía, seguros.- La negociación, administración, permuta de inmuebles.- Las negociaciones de títulos de crédito. La explotación agroindustrial.- La negociación, importación y exportación de bienes muebles tales como artículos de bazar, cosméticos, alimentos y electrodomésticos, además piezas de repuestos para unidades industriales; estudios del medio ambiente.

Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que contempla el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance lo fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria».
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a (ilegible) de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

8.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- El número de accionistas es de cinco y su nómina es la misma que consta en el numeral segundo de este extracto.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Quito, a 26 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.»

1.- CELEBRACION.- La escritura pública de disolución y liquidación de «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO S.A.» se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de febrero de 1986 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Oswaldo Villamar Ricaurte, Superintendente de Compañías, Encargado, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 00350 de 18 de marzo de 1986.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada, el señor Miguel Valdivieso Valencia, Gerente de la compañía «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.»

3. En cumplimiento de lo dispuesto por la señora Superintendente de Compañías en la Resolución N° 00350 de 18 de marzo de 1986 se pone en conocimiento del público la disolución y liquidación de «URBANIZACIONES E INMUEBLES URINCO C.A.» a fin de que quienes creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil, de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará al Superintendente de Compañías, dentro del término de 3 días, con el escrito de oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías procederá a la aprobación e inscripción de la disolución y liquidación de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los *demás requisitos legales.*

Quito, a 18 de marzo de 1986

Dr. Marcelo Icaza P.,
SECRETARIO GENERAL.

EXTRACTO JUDICIAL
CITACION
AL SEÑOR GEORGE CAMEY VINUEZA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS PRESUNTOS Y DEMAS PERSONAS

JUICIO: Ordinario
ACTOR: Rosa Manosalvas Sampedro
DEMANDADO: George Camey Vinueza, Herederos desconocidos o presuntos de la fallecida señora Lidia Vinueza de Canney y otras personas
ASUNTO: Prescripción Extraordinaria de Dominio
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de julio de 1985; Las ocho horas diez minutos.- VISTOS: Con la ampliación que antecede, la demanda presentada por Rosa Manosalvas Sampedro es clara.
SIGUE PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 29 de agosto de 1985; Las 11h30.- Agréguese los escritos presentados a los autos y con el Oficio respectivo remítase el exhorto y traducciones al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.- Notifíquese.- El Juez.- F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.
SIGUE PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 3 de septiembre de 1985; las 15h45.- VISTOS: No procede la disposición precautelatoria que se solicita, por que no se encuentra prevista o determinada por la Ley; tanto más que no existe constancia alguna de que dos o más personas hayan solicitado al «Amparo» posesorio, a que se refiere el Art. 727 del Código de Procedimiento Civil invocado por la peticionaria, que corresponde a los Juicios de conservación y recuperación de la posesión (Que no se han propuesto), de acuerdo al Párrafo 2°, de la sección 12, del título II del libro II del Código antes mencionado por tanto se niega dicha solicitud.- Notifíquese en el lugar anteriormente señalado.- El Juez F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.
OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 17 de septiembre de 1985; Las 14h40.- VISTOS: No procede considerar la petición que presenta la señora Rosa Manosalvas de Vinueza y se la niega, por que no cumple los requisitos legales propios de un juicio de Amparo posesorio; y, se vuelve a indicar que, si la actora tiene algún motivo que haga necesario el amparo posesorio, debe proponer la respectiva acción formal y legalmente; tanto más cuanto que en la petición que hoy se presenta, se hace referencia a uno persona diferent del demandado, según el escrito de demanda que es la única pieza procesal que hasta aquí se actuado en el juicio de prescripción adquisitiva, dentro del cual se ha presentado la solicitud que hoy se la niega.- Notifíquese.- El Juez, F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.-
OTRA PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 4 de diciembre de 1985; Las 09h00.- Proveyendo al escrito que antecede, ofíciese como solicita en dicho escrito.- Notifíquese.- El Juez F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.
SIGUE OTRA PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 13 de marzo de 1986; Las quince horas.- Devuelto el Exhorto por el señor cónsul del Ecuador, sin haberse hecho la citación por no haberse encontrado el domicilio del demandado que señalará y proveyendo al escrito precedente, se dispone: Que se cite al demandado señor George Canney Vinueza por la prensa, en uno de los diarios que se editan en Quito, en la forma prevista por el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.- Del mismo modo se citará a los herederos desconocidos o presuntos de la fallecida señora Lidia Vinueza de Canney y a todas las personas que crean tener derecho en el inmueble cuya adquisición por Prescripción Extraordinaria se demanda.- Consta en el escrito presentado la afirmación juramentada correspondiente.- Notifíquese.- El Juez. F) Dr. Germán Andrade Espinoza, Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha.
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley para posteriores notificaciones dentro del perímetro legal.- Certifico.

Manuel Salazar P.
SECRETARIO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Juzgado 14° de lo Civil de Pichincha
Cayambe